



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** RAFAEL ESTEVAN BORNACELLIS MARRIAGA  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00847-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 16-02-2023;

...SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-112282 de propiedad del demandado RAFAEL ESTEVAN BORNACELLIS MARRIAGA identificado con CC. No. 19.588.677. Oficiase esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2094 -2023).**

3º. Las garantías de este caso quedarán en poder de la parte demandante, teniendo en cuenta que solo se hizo el pago de cuotas, pero la obligación no ha quedado extinta (la parte demandante no allegó nunca títulos valores originales en este caso).

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº060

HOY 24-08- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 24-08-2023-----Oficio No. 2094 -2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDWIN DIAZ CARPIO  
**DEMANDADO:** DELSY YADIRA LUQUEZ MONTERO  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2021-00673-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 23-09-2021:

...1. *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada DELSY YADIRA LUQUEZ MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía 49.758.572, en los siguientes establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCCOMEVA, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA”...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2092-2023).

2. *Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-167834 de propiedad de la demandada DELSI YADIRA LUQUEZ MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía 49.758.572 de Valledupar, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar “...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2093 - 2023).

3º. En este caso no se recibió titulo valor original, por lo tanto, se insta a la parte demandante a hacerle devolución del mismo al demandado al tratarse de un pago total de la obligación.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº060

HOY 24-08- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDWIN DIAZ CARPIO  
**DEMANDADO:** DELSY YADIRA LUQUEZ MONTERO  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2021-00673-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

CONTINUACION

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>
Ciudad: 24-08-2023-----Oficio No. 2093 -2023
Señores ENTIDADES BANCARIAS
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>
Ciudad: 24-08-2023-----Oficio No. 2092 -2023
Señores ORIP VALLEDUPAR
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA  
**DEMANDADO:** FEDOR OROZCO OTALORA Y OTROS.  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2021-00290-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (en coadyuvancia con el demandado), mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en especial el levantamiento de sus medidas cautelares (en este caso habían celebrado acuerdo de conciliación y se entregaron depósitos judiciales), en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar la medida cautelar que fue decretada en auto de fecha 10-05-2021:

...1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente como empleados y/o el 50% del excedente de los honorarios que percibe como contratista de la EMPRESA SRVICONI-BARRANQUILLA, los señores FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA, identificado con cedula 12.435.783 y TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 77.173.992" ...

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2095-2023).**

3º. En este caso no se recibió título valor original, por lo tanto, se insta a la parte demandante a hacerle devolución del mismo al demandado al tratarse de un pago total de la obligación.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº060  HOY 24-08- 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>
Ciudad: 24-08-2023-----Oficio No. 2095 -2023
Señores EMPRESA SRVICONI-BARRANQUILLA
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DIRCEO - GUTIERREZ MONTERO  
**DEMANDADO:** YANETH - POLO HERNANDEZ.  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2017-00223-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el levantamiento de sus medidas cautelares, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar la medida cautelar que fue decretada en auto de fecha 23-06-2017:

...1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada la señora YANETH DE JESUS POLO HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía 39.086.533, o cuota parte del mismo, ubicado en la manzana D, lote #10 Barrio La Victoria de la ciudad de Valledupar, con matrícula inmobiliaria 190-37491 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, descrito en la escritura pública No 3165 del 25 de noviembre de 1986 de la notaria Única de Valledupar. ” ...*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2095-2023).**

3º. En este caso no se recibió título valor original, por lo tanto, se insta a la parte demandante a hacerle devolución del mismo al demandado al tratarse de un pago total de la obligación.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº060

HOY 24-08- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 24-08-2023-----Oficio No. 2096 -2023

Señores ORIP DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)